

RESOLUCIÓN No. 00640

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER233506** de 04 de octubre de 2018, el Señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ. identificado con cédula de ciudadanía No 7.171.322, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05977 del 15 de noviembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificad con Nit. No 830.028.319-7 a través de su Representante Legal el Señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ. identificado con cédula de ciudadanía No 7.171.322, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificad con Nit. No 830.028.319-7 a través de su Representante Legal el Señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ. identificado con cédula de ciudadanía No 7.171.322, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los individuos arbóreos que se encuentren en el área del proyecto a escala 1:500, (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados) el cual debe contener la orientación, localización, escala, convenciones, leyendas, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma.

RESOLUCIÓN No. 00640

2. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
3. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 10 de diciembre de 2018, al señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.322 de Tunja (Boyacá), en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05977 del 15 de noviembre de 2019, fue publicado el 09 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER05847 del 10 de enero de 2019, al señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.322 de Tunja (Boyacá), en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(…) En mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Bochica 4 Mz. 17 A, por medio de la presente hacemos entrega del acta de aprobación del diseño paisajístico por parte de la subdirección de Ecurbanismo y gestión Ambiental Empresarial y de esta manera dar cumplimiento a los requerimientos exigidos en el auto No.05977 y a su vez complementar la documentación del radicado 2018ER233506 para la aprobación de la intervención silvicultural en predio privado. (…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico No. SSFFS - 02613 de fecha 14 de marzo de 2019, previa visita realizada el día 06 de marzo de 2019, en la Calle 83 No.102-30, Barrio la soledad norte, de Bogotá D.C. a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos requerida, en virtud de los cuales establecen:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Lafoensia acuminata

Poda de estructura de: 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum

RESOLUCIÓN No. 00640

Se realizó evaluación silvicultural mediante acta OGV-20180918-342. Dado el requerimiento de trasladar la portería del conjunto residencial, por requerimiento de la alcaldía local, se considera técnicamente viable realizar poda de mejoramiento estructural sobre dos individuos de las especies Caucho benjamin - Ficus benjamina y Jazmin del cabo- Pittosporum undulatum con el propósito de retirar la excesiva ramificación en las copas y mejorar la arquitectura de los árboles. Por el mismo requerimiento, también se considera técnicamente viable la tala de dos individuos arbóreos de las especies Sauco - Sambucus nigra y Acacia japonesa - Acacia melanoxylon, así como el traslado de un ejemplar de la especie Guayacan de Manzales - Lafoensia acuminata. Con el radicado No. 2019ER05847 se entregó el acta No. 660 de ecourbanismo en el que se dió por aprobado el diseño paisajístico, por lo que es válido realizar plantación según los lineamientos del manual de silvicultura y tres años de mantenimiento.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.51075467012 7822	\$1.180.265
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			3.45	1.51075	\$ 1.180.265

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$71.874** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$151.560** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 00640

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

RESOLUCIÓN No. 00640

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00640

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona "**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

RESOLUCIÓN No. 00640

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.”

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito***” (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 00640

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, consideró técnicamente viable autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER233506** de 04 de octubre de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2123, se observa recibo de pago No. 4218952 del 26 de septiembre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de cuatro (4) individuos arbóreos que corresponden a **1.510754670127822 SMLMV**, equivalentes a UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.180.265).

El CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-660** del 10 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00640

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Acacia melanoxylon, 1-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRASLADO**: de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Lafoensia acuminata, que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE**: de Dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Ficus benjamina, 1-Pittosporum undulatum, que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, el cual se encuentra ubicados en espacio privado de la Calle 83 No 102-30, Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que interfiere en el proceso de diseño y construcción del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV ETAPA MANZANA 17 A.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla



RESOLUCIÓN No. 00640

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.7	4.5	0	Regular	Interior del conjunto, cerca a portería.	El individuo arbóreo de la especie Sauco - Sambucus nigra presenta excesiva ramificación en la copa y fuste bifurcado con daño mecánico leve que se expresa en múltiples fisuras. Dado el requerimiento de trasladar la portería del conjunto residencial, por requerimiento de la alcaldía local, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
2	CAUCHO BENJAMIN	0	3.5	0	Bueno	Interior del conjunto, cerca a portería.	El individuo arbóreo de la especie Caucho benjamin - Ficus benjamina posee abundante ramificación en la copa, no se observó daño mecánico en el fuste o excesiva inclinación que generen susceptibilidad al volcamiento. Se considera técnicamente viable realizar poda de mejoramiento estructural con el propósito de reducir la cantidad de follaje y mejorar la arquitectura del árbol.	Poda estructural
3	ACACIA JAPONESA	1.13	6.8	0	Regular	Interior del conjunto, cerca a portería.	El individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa - Acacia melanoxylon presenta leve inclinación del fuste (que es bifurcado) y daño mecánico moderado; se observa excesiva ramificación en la copa. Dado el requerimiento de trasladar la portería del conjunto residencial, por requerimiento de la alcaldía local, se considera técnicamente viable la tala del árbol.	Tala
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.6	4.7	0	Bueno	Interior del conjunto, cerca a portería.	El individuo arbóreo de la especie Guayacan de Manizales - Lafoensia acuminata presenta daño mecánico leve del fuste (que es torcido) y moderada ramificación en la copa. Dado el requerimiento de trasladar la portería del conjunto residencial, por requerimiento de la alcaldía local, se considera técnicamente viable el traslado del árbol.	Traslado
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	4.2	0	Bueno	Interior del conjunto, cerca a portería.	El individuo de la especie Jazmin del cabo- Pittosporum undulatum presenta abundante cantidad de ramas y el fuste no denota daño mecánico. Se considera	Poda estructural

RESOLUCIÓN No. 00640

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							técnicamente viable realizar poda de mejoramiento estructural con el propósito de retirar la excesiva ramificación y mejorar la arquitectura del árbol	

ARTICULO CUARTO. – Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, mediante la PLANTACIÓN de arbolado nuevo de cuatro (4) individuos arbóreos que corresponden a 1.510754670127822 SMLMV, equivalentes a UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.180.265).

PARÁGRAFO. - El autorizado al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-660** del 10 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-02613** de fecha 14 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2123, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00640

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA IV MANZANA 17 A – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. No 830.028.319-7, a través de su representante legal el Señor JULIO CESAR CADENA MUÑOZ. o por quien haga sus veces, en la Calle 83 No. 102 – 30, de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su representante legal, apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 00640

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 04 días del mes de abril de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2123

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE ----	FECHA EJECUCION:	4/04/2019	
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION:	4/04/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	4/04/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	4/04/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------